



C I R C U L A R CSJCUC17-212

Fecha: miércoles, 06 de septiembre de 2017

Para: **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA SALA CIVIL FAMILIA - JUECES DE FAMILIA DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE SELECCION DE UN JUEZ O MAGISTRADO DE FAMILIA DENOMINADO "JUEZ DE ENLACE PARA COLOMBIA" EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980, CONFORME AL ACUERDO 7682 DE 2011 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Con toda atención se publica la **Circular EJC17-141**, suscrita por la doctora Mary Lucero Novoa Moreno, Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", donde invita a participar en la Convocatoria del asunto de la referencia, por lo cual damos a conocer la Circular y el Acuerdo 7682 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se extiende la invitación para realizar la inscripción ante la Escuela Judicial hasta el viernes 29 de septiembre del año en curso mediante el diligenciamiento total del formato que se encuentra publicado en el campus virtual de la Escuela Judicial www.ejrlb.net, el cual deberá ser enviado únicamente al correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier información adicional, podrá obtenerla con el Profesional Especializado de la Escuela Judicial, doctor Juan Fernando Barrera Peñaranda, con quien podrán comunicarse a través del correo JuanFerandoBarrera@gmail.com.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Circular EJC17-141 y Acuerdo 7682 de 2011

JASS/mcu



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

CIRCULAR EJC17-141

PARA: PRESIDENTES GRUPOS SECCIONALES DE APOYO
PRESIDENTES TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE TODO EL PAÍS

DE: DIRECTORA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE
SELECCIÓN DE UN JUEZ O MAGISTRADO DE FAMILIA
DENOMINADO "JUEZ DE ENLACE PARA COLOMBIA" EN
DESARROLLO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980,
CONFORME AL ACUERDO 7682 DEL 2011 DE LA SALA
ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

FECHA: 4 de septiembre de 2017

Atento saludo apreciados Doctores:

En desarrollo de las actividades de cooperación internacional que forman parte del Plan de Formación de la Rama Judicial, aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura e impartido por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", nos permitimos solicitar su colaboración a fin de difundir la convocatoria para participar en el proceso de selección de un Juez o Magistrado de familia como "**Juez de Enlace para Colombia**" en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 7682 de 2011, mediante el cual se reglamenta su designación y la asignación de funciones administrativas.

De conformidad con dicho reglamento, los candidatos serán preseleccionados por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez se haya efectuado la convocatoria por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la elección del Juez de Enlace la realizará la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, haga parte de la Red Internacional de Jueces de la Haya.

Calle 11 No. 9A - 24 Tels: 3 364025 - 3 410147 - 3 410758
www.ramajudicial.gov.co



No. 502760 - A



No. GP 059 - 4

CIRCULAR EJC17-141

Hoja No. 2

En la escogencia del Juez de Enlace, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La vinculación al cargo como funcionario de carrera;
- b) Tener calificación superior a 80 puntos;
- c) No tener antecedentes ni sanciones disciplinarias vigentes, ni anotaciones por vigilancia judicial;
- d) Tener su despacho al día y una carga laboral que le permita asumir funciones administrativas adicionales;
- e) Voluntariedad del servidor judicial para pertenecer a la Red Internacional de Jueces de la Haya;
- f) Tener amplio conocimiento en materia de Protección Internacional de niños;
- g) Conocimiento y manejo del Convenio de la Haya 1980 en el tema relacionado con la Sustracción Internacional de Menores;
- h) Haber tenido conocimiento y decidido procesos relacionados con la Sustracción Internacional de Menores.

El Juez o Magistrado seleccionado además de sus funciones jurisdiccionales, cumplirá las funciones administrativas asignadas, por el término de dos (2) años, contados a partir del momento en que por escrito acepte la designación. Sin embargo, el juez o magistrado, podrá ser reelegido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, previo concepto del Consejo Superior de la Judicatura, por un término igual.

Según el Convenio de la Haya, las funciones de un miembro de la Red Internacional de Jueces de la Haya, serán las siguientes:

- a) Actuar como canal de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales Nacionales, con otros Jueces y Magistrados dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces y magistrados de los otros Estados Contratantes con relación, al menos en principio, a cuestiones relevantes para el Convenio;
- b) Será responsable de compilar y distribuir información y noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países;
- c) Asesorar internamente a sus pares sobre legislación y compromisos internacionales en materia de niños y niñas.
- d) Contribuir con la experiencia obtenida en su nuevo rol, a fortalecer los Programas de Formación Judicial Especializada en el área de Familia, aportando a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la compilación de la documentación adquirida en el ejercicio de sus nuevas funciones administrativas.

A efectos de que el Consejo Superior de la Judicatura efectúe seguimiento a la gestión administrativa realizada por el juez o magistrado de Enlace para Colombia, éste deberá:

- a) Reportar mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico las actividades realizadas en el marco de sus nuevas funciones administrativas y
- b) Deberá presentar un informe al final de cada anualidad.

Solamente podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes que contengan la totalidad de la información requerida.

CIRCULAR EJC17-141

Hoja No. 3

Al efecto, con toda atención me permito solicitar a ustedes, difundir la presente convocatoria junto con el Acuerdo 7682 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los funcionarios con competencia en el área de Familia de los Distritos Judiciales ubicados en el ámbito territorial de esa seccional.

La inscripción ante la Escuela Judicial se deberá llevar a cabo **hasta el viernes 29 de septiembre** del año en curso mediante el diligenciamiento **total** del formato que se encuentra publicado en el campus virtual de la Escuela Judicial www.ejrlb.net , el cual deberá ser enviado **únicamente** al correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se tendrán en cuenta las inscripciones de funcionarios diligenciadas parcialmente y/o las que se reciban extemporáneamente o por un medio diferente al referido.

Cualquier información adicional podrán obtenerla con el Profesional Especializado de la Escuela Judicial, doctor Juan Fernando Barrera Peñaranda, con quien podrán comunicarse a través del correo JuanFernandoBarrera@gmail.com

Cordial saludo,

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Anexo: Acuerdo 7682 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: Juan Fernando B.
Revisó: Enka Méndez A.

Calle 11 No. 9A - 24 Tels: 3 364025 - 3 410147 - 3 410758
www.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-7682 DE 2011
(Enero 19)

"Por el cual se reglamenta la designación, y asignación de funciones administrativas al juez(a) y/o magistrado(a) de Familia, denominado "Juez de Enlace para Colombia" en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad consagrada en los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa de 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que Colombia es Estado signatario del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores – Convenio de la Haya de 1980, en el que ha ratificado el profundo convencimiento de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Que Colombia como Estado firmante del Convenio tiene el deber de proteger al menor en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita.

Que el Estado Colombiano tiene el compromiso de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, así como el de velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estado signatarios del Convenio.

Que Colombia como país contratante, debe integrar la red internacional de jueces(zas) sobre la protección internacional de menores con la designación de uno o más miembros de la Rama Judicial para que actúen como canales de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales Nacionales, con todos(as) los jueces(zas) dentro de su propia jurisdicción y con jueces(zas) de otros Estados contratantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Finalidad. La finalidad del presente Acuerdo es regular la designación y asignación de funciones al Juez(a) y/o Magistrado(a) de Familia seleccionado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y elegido(a) por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, haga parte de la Red Internacional de Jueces(zas) de la Haya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios de Selección. En la escogencia del Juez(a) o Magistrado(a) de Enlace, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) La vinculación al cargo como funcionario(a) de carrera; b) Tener calificación superior a 80 puntos; c) No tener antecedentes ni sanciones disciplinarias vigentes, ni anotaciones por vigilancia judicial; d) Tener su despacho al día y una carga laboral que le permita asumir funciones administrativas adicionales; e) Voluntariedad del servidor(a) judicial para pertenecer a la Red Internacional de Jueces de la Haya; f) Tener amplio conocimiento en materia de Protección Internacional de niños(as); g) Conocimiento y manejo del Convenio de la Haya 1980 en el tema relacionado con la Sustracción Internacional de Menores; h)



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA10- 7682 de 2011 "Por el cual se reglamenta la designación, y asignación de funciones administrativas al juez(a) y/o magistrado(a) de Familia, denominado "Juez de Enlace para Colombia" en desarrollo del Convenio de la Haya de 1980".

Haber tenido conocimiento y decidido procesos relacionados con la Sustracción Internacional de Menores.

ARTÍCULO TERCERO.- Elección. La elección del Juez(a) o Magistrado(a) para Colombia, la realizará la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la preselección que realice la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"; la cual contendrá el nombre de por lo menos diez (10) Jueces(zas) y/o Magistrados(as) de Familia del País, que reúnan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Período. El Juez(a) o Magistrado(a) seleccionado además de sus funciones jurisdiccionales, cumplirá las funciones administrativas asignadas mediante el presente Acuerdo, por el término de dos (2) años, contado a partir del momento en que por escrito acepte la designación. Sin embargo, el juez(a) o magistrado(a), podrá ser reelegido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término igual.

ARTÍCULO QUINTO.- Asignación de Funciones Administrativas. Según el Convenio de la Haya, la función de un miembro de la Red Internacional de Jueces de la Haya, serán las siguientes: a) Actuar como canal de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales Nacionales, con otros Jueces(zas) y Magistrados(as) dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces(zas) y magistrados(as) de los otros Estados Contratantes con relación, al menos en principio, a cuestiones relevantes para el Convenio; b) Será responsable de compilar y distribuir información y noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países; c) Asesorar internamente a sus pares sobre legislación y compromisos internacionales en materia de niños y niñas. d.) Contribuir con la experiencia obtenida en su nuevo rol, a fortalecer los Programas de Formación Judicial Especializada en el área de Familia, aportando a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la compilación de la documentación adquirida en el ejercicio de sus nuevas funciones administrativas.

ARTÍCULO SEXTO.- Informes. A efectos de que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, efectúe seguimiento a la gestión administrativa realizada por el juez(a) o magistrado(a) de Enlace para Colombia, éste deberá: a) Reportar mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de las actividades realizadas en el marco de sus nuevas funciones administrativas y b) Deberá presentar un informe al final de cada anualidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta Judicial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente